



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

ACCIONANTE: JEAN PIERRE IVAN ACUÑA CASTELLANOS

ACCIONADO: PASARELA COLOMBIA S.A.S.

Ref.: T. 2020 - 414

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la tutela, tal como le fue indicado en auto de datado 18 de Noviembre de 2020 y notificado por el estado 107 de fecha 19 de Noviembre de la misma anualidad e igualmente notificado vía correo electrónico. Sírvase a proveer..

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DIEZ (10)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 18 de Noviembre de 2020 y notificado por el estado 107 de fecha 19 de Noviembre de la misma anualidad e igualmente notificado via correo electrónico, se le ordenó a la parte demandante que aportara el escrito de acción de tutela presentada donde especificara los hechos y pretensiones deprecadas por el actor, puesto que la misma era vital para que el Despacho lograra determinar a qué entidades o personas posiblemente debía vincular al trámite tutelar, para lo cual se otorgó el término de 3 días., sin que se evidencie memorial que enmiende la falencia advertida en el término concedido.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará la acción de tutela por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción de tutela por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Anótese su salida en el libro radicador.

TERCERO: Devuélvase la acción de tutela con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de
Soledad**
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado **No.**
____ En la secretaria del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: JEAN PIERRE IVAN ACUÑA CASTELLANOS
ACCIONADO: PASARELA COLOMBIA S.A.S.
Ref.: T. 2020 - 414

Soledad, Diez (10) de Diciembre de 2020

Señor:
JEAN PIERRE IVAN ACUÑA CASTELLANOS
jeanpierreivan@hotmail.com
Soledad – Atlántico

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

“**PRIMERO:** Rechazar la acción de tutela por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Anótese su salida en el libro radicador.

TERCERO: Devuélvase la acción de tutela con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso”

Cordialmente,

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513474b900d2770b13480881de6e16aff199245cb46f7e0bd1e2b5f384b3f1c1**
Documento generado en 10/12/2020 04:02:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

